

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Recurrente:

Sujeto obligado:

Comisionada ponente:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de doce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los expedientes electrónicos formados con motivo de los recursos de revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016, 00843/INFOEM/IP/RR/2016, 00844/INFOEM/IP/RR/2016 y 00846/INFOEM/IP/RR/2016, interpuestos todos por el C. [REDACTED], en lo sucesivo **EL RECURRENTE** en contra de las respuestas del **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, en lo conducente **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, y

RESULTADO

I. El ocho de febrero de dos mil dieciséis, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo sucesivo **EL SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, las solicitudes de acceso a la información pública, registradas bajo los números de expediente 00624/NEZA/IP/2016, 00623/NEZA/IP/2016, 00622/NEZA/IP/2016 y 00599/NEZA/IP/2016, mediante las cuales solicitó lo siguiente:

00624/NEZA/IP/2016

“SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA DIGITALIZADA Y MEDIANTE SISTEMA SAIMEX, LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ O ZONA NORTE, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE FEBRERO DE DOS MIL QUINCE. ”(sic)

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00623/NEZA/IP/2016

"SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA DIGITALIZADA Y MEDIANTE SISTEMA SAIMEX, LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ O ZONA NORTE, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE." (sic)

00622/NEZA/IP/2016

"SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA DIGITALIZADA Y MEDIANTE SISTEMA SAIMEX, LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ O ZONA NORTE, CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA QUINCENA DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE" (sic)

00599/NEZA/IP/2016

"SOLICITO EN VERSIÓN PÚBLICA DE MANERA DIGITALIZADA Y MEDIANTE SISTEMA SAIMEX, LOS RECIBOS DE NÓMINA DE TODOS Y CADA UNOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA CARLOS HANK GONZALEZ O ZONA NORTE, CORRESPONDIENTE A LA SEGUNDA QUINCENA DE ENERO DE DOS MIL CATORCE" (sic)

MODALIDAD DE ENTREGA: *via EL SAIMEX.*

II. De las constancias que obran en el **SAIMEX**, se desprende que el día veintinueve de febrero y uno de marzo de dos mil dieciséis, el Responsable de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** dio respuestas a las solicitudes de información, en los términos siguientes, sólo variando el número de solicitud:

NEZAHUALCOYOTL, México a 29 de Febrero de 2016

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00624/NEZA/IP/2016

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Nezahualcóyotl, Estado de México a 29 de febrero del 2016 C. [REDACTED] P R E S E N T E. Por este medio y con fundamento en los artículos 33 fracciones II, IV, y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en relación a la solicitud de información pública que nos ocupa, me permito remitir a usted, la respuesta generada por el área competente; mismo que se anexa al presente. Lo anterior con fundamento en el Título Cuarto, Capítulo IV, artículos 33 y 35 fracciones II, IV y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. No omito hacer mención, que en caso de inconformidad con la respuesta emitida, podrá ingresar el recurso de revisión dentro del plazo de 15 días hábiles, de conformidad a lo establecido en el Título Cuarto, Capítulo III, artículos 70 y 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios. Sin más por el momento, reciba un fraternal saludo. ATENTAMENTE LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Asimismo, remitió información en los mismos términos, por lo que se omite su inserción en obvio de repeticiones innecesarias y, aunado que dicha información ya es del conocimiento de las partes.

III. Inconforme con las respuestas, el tres de marzo de dos mil dieciséis, EL RECURRENTE interpuso los recursos de revisión que nos ocupan, los cuales fueron registrados en **EL SAIMEX** y se les asignó los números de expedientes **00842/INFOEM/IP/RR/2016, 00843/INFOEM/IP/RR/2016, 00844/INFOEM/IP/RR/2016 y 00846/INFOEM/IP/RR/2016** en los que señaló como acto impugnado lo siguiente:

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

00842/INFOEM/IP/RR/2016,

00843/INFOEM/IP/RR/2016

y

00843/INFOEM/IP/RR/2016

*"LA NEGATIVA DE LA ENTREGA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA,
VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A ACceder A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (sic)*

00846/INFOEM/IP/RR/2016

*"NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS, INCUMPLIENDO CON LA LEY, ADEMÁS QUE LA RESPUESTA
EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY."
(sic)*

Asimismo, **EL RECURRENTE** expresó como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

00842/INFOEM/IP/RR/2016,

00843/INFOEM/IP/RR/2016

y

00843/INFOEM/IP/RR/2016

*"LA NEGATIVA DE LA ENTREGA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA,
VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A ACceder A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (sic)*

00846/INFOEM/IP/RR/2016

*"NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS, INCUMPLIENDO CON LA LEY, ADEMÁS QUE LA RESPUESTA
EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA*

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

INFORMACIÓN PÚBLICA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY."
(sic)

IV. El ocho de marzo de dos mil dieciséis, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió los informes de justificación en los términos siguientes:

NEZAHUALCOYOTL, México, a 08 de Marzo de 2016
Nombre del solicitante: [REDACTED]
Folio de la solicitud: 00624/NEZA/IP/2016

SE REMITE INFORME JUSTIFICADO.

ATENTAMENTE

LIC. YESENIA KARINA ARVIZU MENDOZA
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL

Advirtiendo de dichos informes, que **EL SUJETO OBLIGADO** acompaña archivos electrónicos para cada uno de los recursos de revisión, empero al momento de notificar la presente resolución sólo se adjuntara el informe de justificación, ya que la demás información contiene datos personales y serán materia de estudio en el presente recurso de revisión.

VI. Los recursos materia del presente asunto, se enviaron electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75 de la ley de la materia, se turnaron a través de **EL SAIMEX**, de la siguiente manera: el recurso 00842/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada **EVA ABAID YAPUR** y el recurso 00843/INFOEM/IP/RR/2016, al Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, el recurso de revisión 00844/INFOEM/IP/RR/2016

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

al Comisionado JAVIER MARTÍNEZ CRUZ y 00846/INFOEM/IP/RR/2016 a la Comisionada JOSEFINA ROMÁN VERGARA; a efecto de formular y presentar al Pleno el proyecto de resolución correspondiente;

VII. Mediante la Décima Sesión Ordinaria de fecha quince de marzo de dos mil dieciséis, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, en términos del numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, publicados en la Gaceta del Gobierno del Estado de México el treinta de octubre de dos mil ocho, acordó la acumulación de los recursos de revisión 00843/INFOEM/IP/RR/2016, 00844/INFOEM/IP/RR/2016 y 00846/INFOEM/IP/RR/2016 al diverso 00842/INFOEM/IP/RR/2016, acordando que fuera Ponente la Comisionada EVA ABAID YAPUR; y

RECURSO CONSIDERANDO

PRIMERO. **Competencia.** Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por **EL RECURRENTE**, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 56; 60; fracciones I

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

y VII; 70; 71; 72; 73; 74; 75 y 75 Bis de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Justificación de la Acumulación de los recursos. Es pertinente señalar que de las constancias que obran en el expediente acumulado, se advierte que las dos solicitudes fueron presentadas por la misma persona y también se presentaron ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, así como se puede constatar que no existe divergencia alguna por cuanto al contenido de dichas solicitudes y por lo que respecta de los motivos de inconformidad, ya que se trata de la misma información, pero de períodos distintos, razón por la cual procede que este Órgano realice la acumulación respectiva.

Es de señalar que el numeral ONCE de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establece que para mejor resolver y evitar la emisión de resoluciones contradictorias, se podrá acordar la acumulación de los expedientes de recursos de revisión de oficio o a petición de parte, como se reproduce a continuación:

Dicha acumulación procede cuando:

- **El solicitante y la información referida sean las mismas;**

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

- Las partes o los actos impugnados sean iguales;
- Cuando se trate del mismo solicitante, el mismo sujeto obligado, aunque se trate de solicitudes diversas;
- Resulte conveniente la resolución unificada de los asuntos; y
- En cualquier otro caso que determine el Pleno.

Por ello, como se mencionó anteriormente, los Recursos de Revisión fueron interpuestos por **EL RECURRENTE** ante el mismo **SUJETO OBLIGADO**, de igual forma las solicitudes de información son similares, lo que hace de igual forma similares las respuestas recaídas y las razones o motivos de inconformidad planteados por **EL RECURRENTE**.

Bajo este orden de ideas, el Pleno de este Instituto acordó la acumulación de los recursos de revisión 00842/INFOEM/IP/RR/2016, 00843/INFOEM/IP/RR/2016, 00844/INFOEM/IP/RR/2016 y 00846/INFOEM/IP/RR/2016, con el fin de no emitir resoluciones contradictorias.

TERCERO. Interés. Los recursos de revisión fueron interpuestos por parte legítima en atención a que fueron presentados por **EL RECURRENTE**, misma persona que formuló las solicitudes de acceso a la información pública números 00624/NEZA/IP/2016, 00623/NEZA/IP/2016, 00622/NEZA/IP/2016 y 00599/NEZA/IP/2016 al **SUJETO OBLIGADO**.

CUARTO. Oportunidad. Oportunidad. Los recursos de revisión fueron interpuestos dentro del plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que **EL RECURRENTE** tuvo conocimiento de las respuestas impugnadas, plazo que prevé el artículo 72 de la Ley de

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 72. El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En efecto, se actualiza la hipótesis prevista en el precepto legal transcrita, en atención a que las respuestas impugnadas, fueron notificadas al RECURRENTE el veintinueve de febrero y uno de marzo de dos mil dieciséis; por consiguiente, el plazo de quince días que el numeral 72 de la ley de la materia otorga al RECURRENTE para presentar los recursos de revisión, transcurrió del primero al veintinueve de marzo para los primeros tres recursos y para el 00846/INFOEM/IP/RR/2016 del tres al treinta de marzo de dos mil dieciséis, sin contemplar en el cómputo los días cinco, seis, doce, trece, diecinueve, veinte, veintiséis y veintisiete de marzo, del mismo año, por corresponder a sábados y domingos; ni los días del veintiuno al veinticinco de marzo de dos mil dieciseis, en virtud de que existió suspensión de labores, conforme al calendario oficial en materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, publicado en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno", el diecisiete de diciembre de dos mil quince.

En ese sentido, al considerar la fecha en que se notificaron la respuestas a las solicitudes de información pública, así como el día en que se registraron los recursos de revisión, que fue el

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

tres de marzo de dos mil dieciséis, es evidente que los medios de impugnación, fueron presentados dentro del plazo concedido por el artículo 72 de la ley de la materia.

QUINTO. Procedibilidad. Los recursos de revisión son procedentes, toda vez que se actualizan la hipótesis prevista en la fracción IV, del artículo 71 de la ley de la materia, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I...

II...

III...

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud"

El precepto legal citado, establece como supuesto de procedencia del recurso de revisión, en aquellos casos en que **EL RECURRENTE** estime que la respuesta entregada por **EL SUJETO OBLIGADO**, no favorece a sus intereses.

Luego, en este asunto se actualiza la hipótesis jurídica citada, en atención a que **EL RECURRENTE** combate las respuestas entregadas por **EL SUJETO OBLIGADO** y expresa motivos de inconformidad en contra de ella.

Asimismo, del análisis al formato del recurso de revisión, se concluye que se acreditan todos y cada uno de los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX.

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

SEXTO. Estudio y resolución del asunto. Una vez determinada la vía sobre la que versará el presente Recurso, y previa revisión del expediente electrónico formado en **EL SAIMEX** por motivo de la solicitud de información y del recurso a que da origen, que hacen prueba plena en términos del numeral TREINTA Y SEIS de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es conveniente analizar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** cumple con los requisitos y procedimientos del derecho de acceso a la información, por lo que en primer término debemos recordar que las solicitudes de información planteadas por **EL RECURRENTE**, consistieron en las nóminas de la primera y segunda quincena de diciembre de dos mil catorce, de la segunda quincena de enero de dos mil catorce y de la primer quincena de febrero de dos mil quince.

De lo anterior, tenemos que **EL SUJETO OBLIGADO** señaló en lo conducente de sus respuestas que enviaba la información, la cual consta de lo siguiente:

EL SUJETO OBLIGADO, adjunto archivos, los cuales en lo medular contienen los recibos de nómina de personal adscrito a la Unidad Administrativa Carlos Hank González durante todo el año dos mil quince, durante todo el año dos mil catorce, el Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl de 2016 y el oficio mediante el cual solicita se testen los datos personales.

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Por su parte, **EL RECURRENTE** señaló como acto impugnado y como razones o motivos de inconformidad, lo siguiente:

00842/INFOEM/IP/RR/2016,

00843/INFOEM/IP/RR/2016

y

00843/INFOEM/IP/RR/2016

*"LA NEGATIVA DE LA ENTREGA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA,
VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A ACCEDER A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL." (sic)*

00846/INFOEM/IP/RR/2016

*"NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY
DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y
MUNICIPIOS, INCUMPLIENDO CON LA LEY. ADEMÁS QUE LA RESPUESTA
EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY."
(sic)*

Por su parte, **EL SUJETO OBLIGADO**, mediante informe justificado ratifica la información emitida en sus respuestas enviando sólo el periodo de la información solicitada, aunado a que solicita que se sobresean los recursos de revisión y adjunta la misma acta de la Segunda Sesión Ordinaria de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis.

Bajo ese contexto, este Instituto reconoce que las Razones o Motivos de Inconformidad son infundados, pues **EL SUJETO OBLIGADO** tanto en sus respuestas como en el informe de justificación, remite la información, empero de la información remitida por **EL SUJETO OBLIGADO**, se obtiene que a pesar de que los datos confidenciales y sensibles están

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

aparentemente testados, se pueden apreciar a simple vista dichos datos como se precisará más adelante.

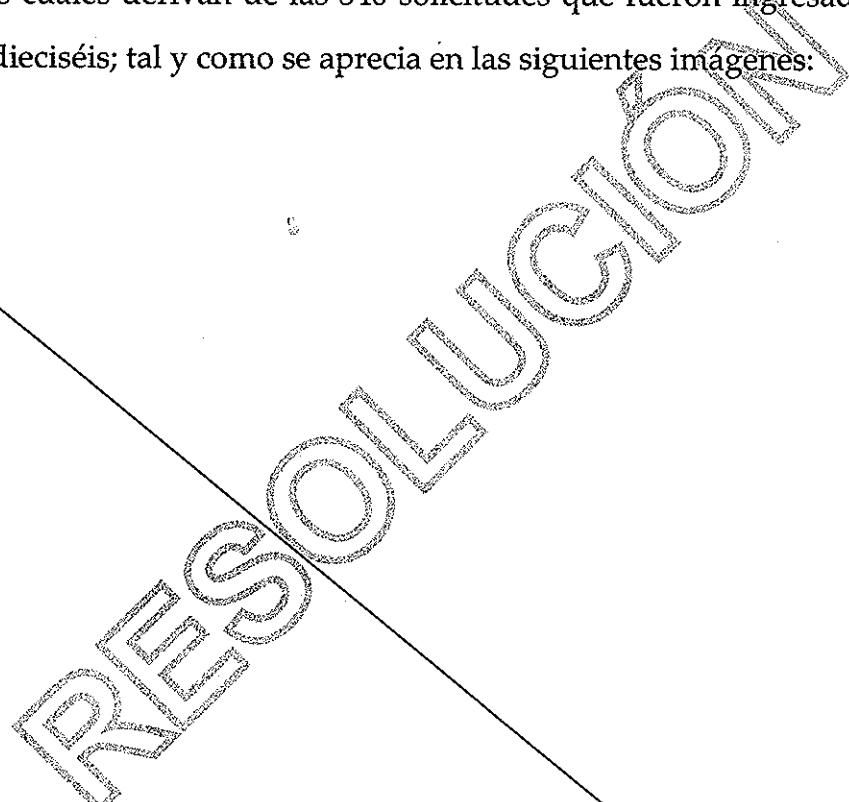
Es así que, se procede al estudio de las manifestaciones señaladas como acto impugnado por **EL RECURRENTE**, consistentes en "*LA NEGATIVA DE LA ENTREGA A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLICITADA, VIOLENTANDO EL DERECHO CONSTITUCIONAL A ACEDER A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL.*" Siendo que de ningún modo se contempla que se le transgreda el derecho de acceso a la información a la parte **RECURRENTE**, pues como quedó constatado durante la resolución, **EL SUJETO OBLIGADO** remitió la información solicitada. Por cuanto hace al recurso de revisión número 00846/INFOEM/IP/RR/2016 en el que manifiesta "*NO SE ENTREGA LA INFORMACIÓN EN EL TIEMPO SEÑALADO POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS, INCUMPLIENDO CON LA LEY, ADEMÁS QUE LA RESPUESTA EMITIDA POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA NO CUMPLE CON LOS REQUERIMIENTOS DE LEY.*" De igual forma, carece de sustento debido a que la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** se emitió en tiempo y forma conforme al Considerando Cuarto de la presente resolución.

Es así que **EL SUJETO OBLIGADO** al pretender colmar el derecho de acceso a la información del particular entregó una aparente versión pública de la nómina; sin embargo, en la nómina que **EL SUJETO OBLIGADO** tiene el deber de entregar, se debió omitir, eliminar o suprimir la información personal de los funcionarios públicos. Empero, a nada práctico conduciría ordenar la entrega de la información debidamente testada, debido a que ya es del conocimiento del recurrente.

Recurso de Revisión:
Sujeto obligado:
Comisionada ponente:

00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Por otro lado, del análisis realizado al Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016, de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, se desprende que en el tercer punto de la orden del día, se realizó el análisis de la propuesta de clasificación de las nóminas, así como de los recibos de pago que generó el Ayuntamiento, las cuales derivan de las 540 solicitudes que fueron ingresadas en el mes de enero de dos mil dieciséis; tal y como se aprecia en las siguientes imágenes:



Recurso de Revisión:

00842/INFOEM/IP/RR/2016 y

acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl

Comisionada ponente:

Eva Abaid Yapur

**NEZA
COYOTL**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUALCÓYOTL

**ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ
DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCÓYOTL
2016**

Acta Número: ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016

En el Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, siendo las diecisiete horas del día tres de febrero de dos mil dieciséis, estando reunidos en la Sala de Cabildo, sito en Av. Chimalhuacán S/N entre folsón y Cabata Bayo, Col. Benito Juárez, Municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, los Cc. Juan Hugo de la Rosa García, Presidente Municipal; José Salvador Salazar Barrancas, Contralor Interno Municipal; Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal; con el objeto de llevar a cabo la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl, celebrada de conformidad a lo establecido en el Título Primero, Capítulo I, artículos I, 3 fracciones IV, XXI; Capítulo III artículos 43, 44 fracciones I, II, III; de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

Acto seguido se procede al desahogo de la Sesión bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

1. Lista de asistencia y declaración de quórum
2. Lectura y aprobación del orden del día.
3. Análisis y, en su caso, aprobación de la propuesta de clasificación de la información contenida en la nómina y los recibos de pago.
4. Cierre de Sesión.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

Con relación al Primer Punto del Orden del Día, se procedió tomar la asistencia a los servidores públicos convocados, haciendo constar su asistencia, por lo que se cuenta con el quórum necesario para dar inicio a la misma.

Por lo que hace al Segundo Punto del Orden del Día, en uso de la palabra, la Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia, somete a consideración de los asistentes el orden del día siendo aprobado por unanimidad.

Ahora, por lo que hace al desahogo del Tercer Punto del Orden del Día respecto del análisis y en su caso aprobación de la propuesta de la clasificación de la información contenida en las nóminas, así como de los recibos de pago que genera este H. Ayuntamiento y estimando que hasta la fecha de 540 solicitudes ingresadas en el mes de enero el 80 poriento refiere a información relacionada a nóminas y recibos de pago donde consten los pagos de aguinaldos, primas vacacionales y todas aquellas percepciones y remuneraciones que perciben los Servidores Públicos. Al respecto y después del análisis de la documentación remitida por los servidores públicos habilitados competentes, la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Municipio de Nezahualcóyotl, en uso de la palabra, la Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia y Titular Cuarto, Capítulo II, artículos 32, 33 y 35 fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, lo presenta ante este Comité, en virtud que en esta documentación detenta simultáneamente información pública y clasificada.

En uso de la palabra la Lic. Yesenia Karina Arvizu Mendoza, Titular de la Unidad de Transparencia manifestó: La nómina y los recibos de pago son los documentos, que permiten verificar el nombre, cargo, categoría de los servicios públicos, sueldo, deducciones, los conceptos de éstos, sin prejuicio de existir datos que actualicen algún supuesto de clasificación, pues la ciudadanía puede reconocer el monto que

pasan 110, 2^o piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 3700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencianez2013@gmail.com

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
Sujeto obligado: acumulados
Comisionada ponente: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUALCÓYOTL

NEZA

COYOTL

se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo con lo que beneficia la transparencia. La nómina y los recibos integran la siguiente información: Municipio, Departamento, periodo de pago, número de empleado, nombre, RFC, categoría, clave ISSSEMYM del empleado, días laborados, percepciones, deducciones, neto o pagar, firma del empleado. Documentos que se elaboran por quincenas. De lo anterior se advierte que la nómina y los recibos de pago se deberán entregar en versión pública; esto es que se omitirá, eliminará, o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se reafcen por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona. Se debe precisar que, toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos de los artículos 4, fracción VII, de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México y 25 fracción I de la Ley de Transparencia Y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; por consiguiente se trata de información confidencial, que puede ser protegida por la autoridad responsable. Asimismo, en las versiones públicas deberán dejarse a lo visto los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos, por concepto de gasolina, de servicios de telefonía celular, el nombre del servidor público, categoría, número de empleado y el periodo de la nómina respectiva, básicamente.

En el uso de la palabra el Lic. José Salvador Barrionuevo, Contralor Municipal manifestó: I.- En cuanto al orden del día en el punto marcado con el numeral 3, de la propuesta de aprobación de la clasificación de la información contenida en la nómina y los recibos de pago, se deberán entregar en versión pública "esto es que se omitiera, eliminará, o suprimiera la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, CURP, clave del ISSSEMYM, los descuentos por pensión alimenticia, deducciones estrictamente legales o personales, número de cuenta o cualquier otro dato que ponga en riesgo la vida, seguridad y salud de cualquier persona".

II.- Ahora, si bien es cierto tal como lo marca el artículo 3 de la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que a la letra dice "...administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente, a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de las solicitudes, la información pública generada...", pero es menester tomar en cuenta que este Municipio no cuenta con la tecnología acropiada para procesar dicha información y convertirla en versiones públicas, por lo que se tendrá que hacer lo siguiente, en cuanto a los recibos de nómina para convertirlos en información pública:

- Uvar a cabo la búsqueda y clasificación de todos y cada uno de los recibos de nómina.
- Fotocopiárslos para poder llevar a cabo el testado de todos los recibos, en cuanto a la información clasificada como confidencial.
- Estamos hablando de tres años, y si en promedio el Ayuntamiento tienen 6000 trabajadores, tomando en cuenta a los de confianza y sindicato, se fotocopian 432.000 recibos.
- Posteriormente se tendrán que digitalizar nuevamente, ya convertidos en versiones públicas.

Generando así un delito al herario público

I.-Por lo que respecta a la nómina se puede entregar de manera análica que maneja la Tesorería, la cual no contiene datos personales, y esto podría ser por medio magnético o copia simple, previo pago de sus derechos por la información que se procese.

II.-En la Ley de la materia en su artículo 6 y 48 mencionan que la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo pago tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o cualquier otro medio que se presente.

III.- Así mismo en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en su artículo 147 da las tarifas por derechos de acceso a la información pública, misma que tendrán que ser absorbidas por el peticonario.

Estimando lo anterior, los miembros del pleno enriñeron el siguiente.

Acuerdo: ACT/CI/NEZA/ORD/02/2016/PRIMERO.- Se aprueba por unanimidad la generación de versiones públicas con la finalidad de atender en tiempo y forma cada una de las solicitudes de información ingresadas vía SAMEX en la presente administración y que refieren a información del periodo comprendido del 01 de enero de 2013 a 31 de diciembre de 2015 requiriendo datos sobre el tema de

Frisan 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
 Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
 Transparencia2013@gmail.com

Recurso de Revisión:

00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

**NEZA
COYOTL**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
MUNICIPAL**

NEZAHUALCÓYOTL

nómico y recibos de pago, es decir se aprueba la generación de la versión pública de la documentación que contiene la nómina y recibos de pago del personal de este H. Ayuntamiento generados en los años dos mil trece, dos mil catorce y dos mil quince, testimoniando los datos correspondientes al RFC, CURP, Clave del ISSSEYM y deducciones personalísimas como crédito, descuentos por seguro de vida y pensiones alimenticia, dejándose a la vista del solicitante los demás datos que notoriamente son públicos y que con su publicación no se da de ninguna manera al servidor público de referencia. Lo anterior de conformidad con Título Primero, Capítulo I, artículos 1, 3 fracciones IV, XXI; Capítulo II, artículos 23, 24 fracciones I, VI; Título Segundo; Capítulo II, artículos 43, 44 fracciones I, II, III de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 2º fracciones I, V, VI, VIII, X, XII, XIV, 19, 23 fracción I, 28, 29 y 30 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales cuarenta y seis, cuarenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicituds de Acceso a la Información.

En relación al Cuarto Punto del Orden del Día se procede al cierre de la Sesión, una vez debatidos los puntos que componen el Orden del Día de esta Segunda Sesión Ordinaria 2016 y enterados los participantes de su contenido y acuerdos, se da por concluida la Sesión y se firma la presente por los integrantes que en ella intervinieron en tres fojas tituladas, a las dieciocho horas con treinta minutos del día de su inicio.



C. JUAN HUGO DE LA ROSA GARCIA
PRESIDENTE

C. YESenia KARINA AYALA MENDOZA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**UNIDAD DE
TRANSPARENCIA**

**NEZA
HUAL
COYOTL**
contraloría
INTERNA
MUNICIPAL
C. JOSÉ SALVADOR SÁEZAZAR BARRENTOS
CONTRALOR MUNICIPAL

Faisán 110, 2º piso, Colonia Benito Juárez, C.P. 5700
Nezahualcóyotl, Estado de México, Teléfono 22 28 24 32
Transparencia2013@gmail.com

Recurso de Revisión: 00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Comisionada ponente: Eva Abaid Yapur

Finalmente, no pasa desapercibido para este Órgano Garante, que **EL SUJETO OBLIGADO** mediante Acta de la Segunda Sesión Ordinaria del Comité de Información Pública del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2016, refiere que en el artículo 147 del Código Financiero del Estado de México y Municipios, se establecen las tarifas por derecho de acceso a la información pública, mismas que tendrán que ser absorbidas por el peticionario, situación que es incorrecta, en razón que no existe el cobro por derecho de acceso a la información, sino por la expedición de documentos solicitados en ejercicio del derecho de información, conforme al artículo 148 del ordenamiento legal citado, cuando estos procedan; es decir, por la expedición de copias simples, certificadas y por el escaneo y digitalización de documentos cuando su naturaleza así lo requiera, por lo que se debe desestimar dicha manifestación vertida en el Acuerdo antes mencionado.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción IV y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Son procedentes los recursos de revisión, pero infundados los motivos de inconformidad analizados en el Considerando Sexto de esta resolución.

Recurso de Revisión:

00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:

SEGUNDO. Se confirma la respuesta impugnada.

TERCERO. Remítase la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para su conocimiento.

CUARTO. Notifíquese al **RECURRENTE** la presente resolución y, hágase de su conocimiento que en caso de considerar que le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Debiendo de adjuntar, al momento de notificar los informes de justificación, rendidos por **EL SUJETO OBLIGADO**, en los recursos materia del presente asunto.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE LOS PRESENTES, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA, AUSENTE EN VOTACIÓN; EVA ABAID YAPUR; JOSE GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Ausente en votación
Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta

Recurso de Revisión:

00842/INFOEM/IP/RR/2016 y
acumulados

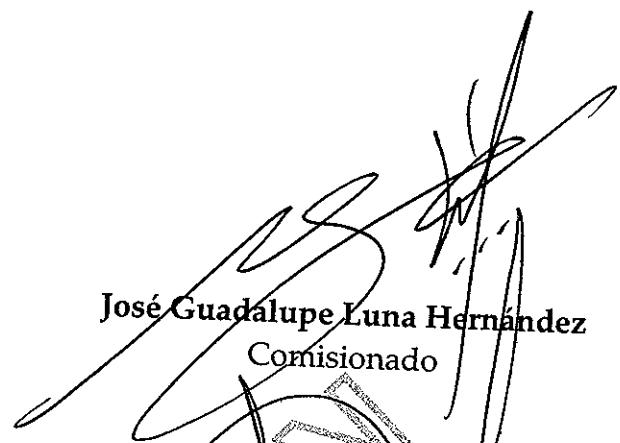
Sujeto obligado:

Ayuntamiento de Nezahualcóyotl
Eva Abaid Yapur

Comisionada ponente:



Eva Abaid Yapur
Comisionada



José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado



Javier Martínez Cruz
Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

Esta hoja corresponde a la resolución de doce de abril de dos mil dieciséis, emitida en los recursos de revisión números 00842/INFOEM/IP/RR/2016, 00843/INFOEM/IP/RR/2016, 00844/INFOEM/IP/RR/2016 y 00846/INFOEM/IP/RR/2016 acumulados.

LAVAYSM